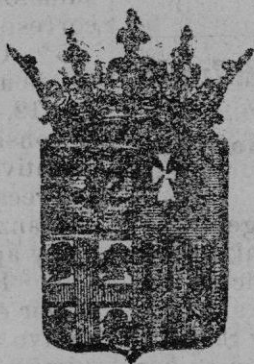


**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**EN ZARAGOZA**

- \* En la Administración del Realista, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse restando su importe en Haraiza del Tesoro ó letra de fiador cobre.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

25 pesetas al año en Extremadura, 22.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de los siguientes.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 octubre 1912).

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del presente mes de octubre, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 4 de julio último.

Dado en Palacio, a tres de octubre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error material al insertar en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de septiembre último la Real orden fecha 18 del mismo mes, acerca del embarque de emigrantes enfermos de tracoma, se reproduce a continuación la expresada Real orden debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible a los graves perjuicios que sufren quienes afectados de la enfermedad de tracoma pretenden emigrar, por no ser admitidos a bordo por los Médicos de los buques, y, caso de admisión, por inadvertencia o descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino, de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los *Boletines Oficiales* y de circulares a los Alcaldes de los pueblos que dependan de su Autoridad, hagan publicar el hecho citado, y recomienden a los Alcaldes que prevengan a los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un facultativo, antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1912.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de... (Gaceta 4 octubre 1912).

## SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

## Matrícula industrial para el año 1913.

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial que los trabajos para la formación de la matrícula den comienzo en 1.º de octubre de cada año, esta oficina recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir cuantos preceptos se comprenden en aquél, juzgando procedente hacer las advertencias siguientes:

1.ª Figurarán en las nuevas matrículas todos los industriales comprendidos en la del corriente año, teniendo en cuenta las altas y bajas comunicadas por esta oficina hasta el momento de confeccionarlas, procediendo a la exclusión de los que hayan sido declarados fallidos; si se incluyese en ellas algún nuevo industrial, se acompañará como justificante la declaración presentada una vez requisitada por la Alcaldía.

2.ª Para la mayor exactitud de tan importantes documentos, los Sres. Alcaldes invitarán previamente a que presenten el alta a todos aquellos individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en las tarifas y no se hayan matriculado, evitándose así la formación de los expedientes por parte de la Inspección de Hacienda, a que necesariamente daría lugar la comprobación de las matrículas defectuosas y de que recaiga en los Sres. Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que determina el apartado 6.º del artículo 172, caso de comprobarse tales omisiones.

3.ª Conforme a la nueva ley de Presupuestos que rige desde 1.º enero de 1911 (no obstante de ser observada desde la indicada fecha según la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de aquel año, número 240), se repite en el actual para mayor seguridad, en esta forma: En la tarifa 1.ª, clase 1.ª, se acumulará a las cuotas del Tesoro el 40 por 100 de recargo transitorio y en las demás clases de dicha tarifa el 20 por 100; en la tarifa 2.ª, el 20 por 100 también a las cuotas, a excepción de los números 37 y 38, que se aplicará el 40 por 100; mas los 42, 43 y 44, lo serán con el de 25 por 100. A excepción del número 178 de la tarifa 3.ª (fábricas de luz), que seguirá con el 20 por 100, todos los demás lo serán con el 40; en las tarifas 4.ª y 5.ª será acumulado también a las cuotas del Tesoro el 20 por 100 transitorio, siendo en general, o sea todas las tarifas, los recargos municipales y de cobranza del 13 y 5 por 100 respectivamente.

4.ª A fin de evitar aumentos o reducciones en las cuotas asignadas a las fábricas de luz eléctrica, procederán a eliminarlas de la matrícula industrial, pues esta Administración fijará las cuotas contributivas con vista del re-

sultado que ofrezcan los partes de producción correspondientes al año de 1912.

5.ª Con respecto a la tributación por «tos de agua» que corresponden a los números 7 al 12, 25, 34, 35 y 391 al 401 de la tarifa se consignará a continuación del elemento tributativo como cuota del 5, 10 ó 15 por 100 sus recargos de 13 y 5 por 100, municipal y cobranza, y por consiguiente repitiendo el nombre y apellidos del industrial.

6.ª Han existido algunas dudas al liquidarse por esta oficina varias declaraciones de este motivo a no consignarse debidamente la calle número donde se hallan establecidas las industrias, y se previene que si durante el año corriese el cambio de una a otra calle, se constar en el lugar correspondiente del impuesto la circunstancia de: «la matrícula figura en la calle Mayor, núm. 7; pero en la actualidad halla en la del Castillo, núm. 9; con estos datos se evitará el que aquellos documentos pendientes de liquidación y no se irrogarán perjuicios a los interesados. Al propio tiempo recomienda la necesidad de que se hagan constar los segundos apellidos en matrícula y dichos documentos, por haberse notado que en algunos pueblos se prescinde el consignarlos.

7.ª Las matrículas serán devueltas para su rectificación cuando, entre otros, contengan defectos siguientes: Si la fijación de cuotas ha hecho por distinta base de la que corresponde; cuando resulten equivocadas las partidas algún industrial o las sumas totales por no haberse tenido en cuenta las órdenes de alta o baja comunicadas; cuando no se comprendan los recargos establecidos, o se haya rebasado el límite, y por último, cuando sean confeccionadas en impresos no reglamentarios.

8.ª Si en alguna población no hubiese industria, caso muy difícil a juicio de esta oficina, los Sres. Alcaldes remitirán por triplicado la certificación, bajo la responsabilidad que señala la prevención 2.ª de esta circular.

9.ª Las expresadas matrículas se confeccionarán por orden de tarifas, clases, epígrafes y conceptos, ajustando debidamente las cuotas a las que éstas comprenden, consignando con toda claridad las unidades tributarias; las de los contribuyentes hasta 3 pesetas se cobrarán una vez; hasta 6 pesetas, en dos, y de esta suma en adelante, en cuatro; por lo tanto, figurarán en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales de matrícula y lista cobratoria. Las cuotas de la tarifa 5.ª, sea cualquiera su imposición, se exigirán de una vez, llevando a figurar los totales en la columna de anuales.

10.ª Los recargos municipales correspondientes a las cuotas de los epígrafes 111, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.ª se consignarán en la casilla que dice: «... por 100 para el Tesoro», que es a quien corresponde percibirlos. Las cuotas correspondientes a las profesiones de orden civil y judicial figurarán con el aumento del 25 por 100 transitorio por virtud de la ley de 3 de agosto de 1907 y la nueva de Presupuestos, hallándose en igual caso los epígrafes

42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª ya mencionados en la prevención 3.ª de esta circular; y en virtud también de la primera ley, no serán incluídas en matrícula las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones en las industrias que ejerzan y se hallen comprendidas en cualquiera de las tarifas unidas al vigente Reglamento Industrial.

11.ª Los industriales comprendidos en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª no serán incluídos en la matrícula que se formé; pero si se propusiesen ejercer alguna de las industrias que la misma detalla, cumplirán con lo que determinan los artículos 139 y 140. La confección de las tan repetidas matrículas se hará por triplicado y una lista cobratoria, consignando seguidamente del resumen el haber estado expuestas al público por espacio de diez días, acreditando el tanto por 100 de recargo municipal dentro del límite legal, que es el de 13 por 100; más las dos certificaciones de no haber más industriales que los comprendidos, y la de no existir otros, en lo que se refiere a la Sección 2.ª, tarifa 5.ª de patentes en ambulancia, y

12.ª Todos estos documentos, debidamente reintegrados, tendrán su entrada en esta oficina en fin de octubre, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán motivo a que se empleen medidas coercitivas.

Zaragoza 30 de septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido un error en el anuncio de convocatoria de Maestras interinas publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 de septiembre último, pues se dice que es para proveer las vacantes que ocurran de las escuelas o auxiliares de sueldo menor de 2.000 pesetas en esta provincia, debe entenderse que la convocatoria se hace para proveer todas las escuelas que puedan quedar vacantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 5 de octubre de 1912.—El Gobernador-Presidente, José Boente Sequeiros.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la vigente ley de Reclutamiento, se reunirá esta Comisión en el salón de sesiones de la Diputación provincial a las ocho del día 9 de los corrientes, con objeto de proceder al sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de la zona de Zara-

goza el cupo señalado a las tres Cajas de recluta de la misma por Real decreto de 1.º del actual. Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza 5 de octubre de 1912.—El Gobernador Presidente, José Boente Sequeiros.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

### ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Miedes, sirviendo a Villalba, Sediles, Belmonte, Mara, Orera y Ruesca, con un recorrido de 27 kilómetros, bajo el tipo máximo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de esta Administración Principal de Correos y la Estafeta de Calatayud, y con arreglo a lo preceptuado en el título II del Reglamento vigente para régimen y servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, que se presentan en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza y Estafeta de Calatayud, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 2 del mes de noviembre próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos en esta oficina de Correos, ante el Sr. Administrador Principal, el día 7 de dicho mes, a las once de su mañana.

#### Modelo de proposición.

D. F. de Tal, natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Calatayud a Miedes y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

Zaragoza 2 de octubre de 1912.—El Administrador principal, Eduardo de Arteaga.

## SECCION SEXTA

### Mara.

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por el término de diez días.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía juntamente con los expedientes de méritos y servicios, y una vez terminado el plazo del concurso, se proveerá.

Mara 3 de octubre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Alejandro.

Se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, en la secretaría, las listas cobradoras de edificios y solares de este término correspondientes al año 1913, a los efectos de examen y reclamación.

Mara 3 de octubre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Alejandro.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Borja.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de instrucción de Borja y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre alzamiento de frutos embargados, contra Francisco Lerín, Joaquín Marco y otros, vecinos de Mallén, se sacan a la venta en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados y que son los siguientes:

*De Francisco Lerín.*

1.º Un campo en la partida de Artosa, de dos cahices seis hanegas, equivalente a una hectárea cincuenta áreas treinta y dos centiáreas; que linda al Norte con Justo Asín, al Este, Sur y Oeste con herederos de Marcelino Zaldívar: tasado en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Otro campo en la partida de la Hoya, de tres hanegas de cabida, igual a veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda al Norte con Marcelo Lerín, al Sur con herederos de Ramón Asín, al Este con Francisco Cabrejas y al Oeste con camino: tasado en cuarenta y cinco pesetas.

3.º Otro campo, sito en la partida de la Canal, de dos hanegas, igual a catorce áreas treinta centiáreas; que linda al Norte con Manuel Lozano, al Sur con camino, al Este y Oeste con riego: tasado en ciento sesenta pesetas.

4.º Otro campo, sito en la partida de la Almunia, de un cahiz y una hanega, equivalente a sesenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; que linda al Norte con Vicente Jiménez, al Sur con la Muga de Fréscano y al Este y Oeste con riego: tasado en noventa pesetas.

5.º Otro campo, en la partida de Trascastillo, de dos hanegas, igual a catorce áreas treinta centiáreas; que linda al Norte y Oeste con edificio de la villa, al Este con T. P. Petinto y al Sur con D. Rafael Ena: tasado en ciento sesenta pesetas.

*De Joaquín Marco.*

1.º Un campo en la partida de la Loba, de un cahiz y una hanega, igual a sesenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; que linda al Norte con Santiago Lerín, al Sur y Este con monte y al Oeste con Pedro López y Pascual López: tasado en treinta pesetas.

2.º Otro campo, sito en la partida de Corral de Tapia, de siete hanegas y cinco almudes,

igual a cincuenta y tres áreas; que linda al Norte y Este con monte, al Sur con Petronila Beca y al Oeste con Ignacio Segura: tasado en veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día veintidós de octubre próximo, a las doce de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se han subastado los títulos de propiedad de dichas fincas, debiendo los rematantes proporcionárselos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja a veintiocho de septiembre de mil novecientos doce.—Fernando Valverde.—D. S. O., Santiago Calvo.

##### Pina de Ebro.

D. Constancio Jarauta Belled, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de este partido por ausencia del propietario en su de licencia;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en causa por hurto contra Agustín Borraz López, se saca a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el campo que se expresa en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, número doscientos nueve, del trece de septiembre último, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco del actual, a las diez y hora de las diez; advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella, tienen que consignar previamente el diez por ciento de la tasación que no se admitirá portura que no cubra los dos terceros partes de la misma, rebajado el veinticinco por ciento y presentar su título de propiedad, aun que sin inscribir y no se podrá exigir otro.

Dado en Pina de Ebro, a dos de octubre de mil novecientos doce.—Constancio Jarauta Belled.—D. S. O., Miguel Valentín.

## PARTE NO OFICIAL

### Junta de la Hermandad.

La Junta directiva de regantes del término llamado «Hermandad» convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas para el fin de tomar acuerdo sobre la constitución de la Comunidad con arreglo a la vigente ley de Aguas y de convenir en las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos.

La reunión tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 10 de noviembre próximo, a las dos de la tarde.

Caspe 3 de octubre de 1912.—El Presidente, Agustín Cirac.—El Secretario, Manuel Andrés.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gros.